



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 001-2019-00703-00  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA  
PROMEDICO  
DEMANDADOS: DANIEL VALENCIA VELÁSQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2625

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 0772 del 27 de marzo de 2023, notificado en estado No. 22 del 28 de marzo de 2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

## II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Incoa recurso de reposición la apoderada judicial de la parte actora con el argumento que este despacho ha observado y tramitado las diversas solicitudes presentadas, indicando con ello el completo el interés de efectuar la correcta ejecución dentro del proceso, que para el año 2020 se radicó liquidación del crédito, la cual fue glosada al expediente sin haberse tramitado, para posteriormente someter el proceso a reparto con destino de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, que con lo anteriormente dicho, se denota el interés en estar efectuando actuaciones dentro de la presente Litis.

De tal modo que, para respaldar su argumento, allega copia liquidación del crédito aportada para el año 2020 y copia del correo electrónico contentivo del memorial radicado el 27/02/2023.

Por tal razón, la recurrente solicita la revocatoria del auto interlocutorio No. 0772 del 27 de marzo de 2023.

## III. CONSIDERACIONES

En primera medida, se tiene por sentado que la memorialista se encuentra legitimado para actuar como vocero judicial de la parte actora, pues el mismo fue plenamente reconocido como apoderado judicial de la parte actora a fin de representar los intereses que le asiste a su poderdante.

Luego de confirmado lo antes dicho, se observa que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado al segundo día de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que mediante auto interlocutorio 0772 del 27 de marzo de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 4 de febrero de 2021.

Efectuado el análisis jurisprudencial, los argumentos de la apoderada judicial de la parte demandante para que se revoque tal providencia no tienen ningún asidero jurídico, pues si bien el art. 317 del C.G. del P. señala de manera taxativa la procedencia del desistimiento tácito y las reglas que se deben aplicar en torno al tema, es preciso significar que en el presente proceso ejecutivo el plazo previsto en la norma en cita relativo a la inactividad procesal por parte del ejecutante corresponde a dos (2) años, término que fue contabilizado por el despacho a partir de la ejecutoria del auto No. 0225 del 3 de febrero de 2021, el cual fue notificado por lista de estado 08 del 4 de febrero del mismo año. Es así, que habiendo transcurrido el tiempo entre los años 2022 y 2023 sin interrupción por parte del ejecutante, se procedió con la terminación del proceso por “desistimiento tácito” como consecuencia a la inactividad procesal, siendo improcedente la interrupción que manifiesta la vocera judicial.

En tal sentido, se advierte claramente que se dan los presupuestos para que se dé aplicación a lo dispuesto en el literal b., numeral 2º del art. 317 del C.G.P., de allí que la inactividad procesal sea sancionada con el decreto del desistimiento tácito dado el cómputo de términos que es superior a los **dos (2) años**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO. - NO REPONER** para revocar el auto interlocutorio No. 0225 del 3 de febrero de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DEL 1º DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00474-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE  
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS  
DEMANDADOS: LUZ MARY QUICENO CARDONA  
AUTO INTERLOCUTORIO 2606

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 002-2018-00480-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE  
OCCIDENTE COOPASOCC  
DEMANDADOS: MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ  
AUTO SUSTANCIACION 2630

En atención al memorial que antecede en el proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Cordial saludo:

En respuesta al oficio de la referencia, me permito informar que la señora MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ identificada con la C.C. No.31.933.217 no se encuentra vinculada a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, por tal razón no es posible atender de manera positiva la orden impartida por el despacho judicial.

Atentamente,

DAYSI LORENA GALINDEZ ZAPATA  
Profesional Área de Nómina  
Secretaría de Educación Departamental  
Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 1ero DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00738-00  
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
DEMANDADOS: INDIRA YAJAIRA SAMBONY YONDA

AUTO INTERLOCUTORIO 2607

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 003-2021-00582-00  
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE ABADÍA PEREIRA  
DEMANDADOS: LIBIA MONICA HERRERA SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2608

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 004-2014-00047-00  
DEMANDANTE: MARIO HERNANDEZ CARMONA  
DEMANDADOS: ALBA LUZ LOPEZ ORTIZ

AUTO SUSTANCIACION 2626

En atención al memorial que antecede en el proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la NOTARIA SEXTA DE CALI. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARIO HERNANDEZ CARMONA
Radicado	760014003004-2014-00047-00
Requerimiento para responder	CYN/009/1099/2023
Parte deudora	ALBA LUZ LÓPEZ ORTIZ

**Respuesta a requerimiento:** Trámite continúa en etapa de ejecución de acuerdo de pago, sin que a la fecha se haya reportado su incumplimiento, su cumplimiento o se haya solicitado su reforma.

Por lo tanto, cordialmente se solicita dar aplicación al artículo 555 del Código General del Proceso, el cual me permito citar a continuación.

*ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.*

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 004-2018-00424-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE  
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
COOFAMILIAR  
DEMANDADOS: DANIEL ALEJANDRO CARO MATTA

AUTO SUSTANCIACION 2634

En atención al memorial que antecede en el proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la EPS SURAMERICANA S.A. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 02/06/2023 y recibido en nuestras oficinas el 11/07/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

**USUARIO ACTIVO**

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1107090436	DANIEL ALEJANDRO CARO MATTA	CR 54 13 F-97 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3278064	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3163417143	DANIELCAROO@HOTMAIL.COM	danielcaro0609@gmail.com

**EMPLEADOR DEL COTIZANTE**

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900746494	GESTORES Y CONSULTORES DE	CL 11 # 5 61 OF M 108	8850951	

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 1ero DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 004-2019-00008-00  
DEMANDANTE: IMEXO GLOAL COMPANY S.A.S.  
DEMANDADOS: OSWALDO PASCUAS SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2609

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 55 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 004-2020-00722-00.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS  
DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: ZULLI OFELIA HOYOS

AUTO INTERLOCUTORIO 2648

Como quiera que el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ remite un comunicado firmado por la Dra. ALEJANDRA VÁSQUEZ, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada ESPERANZA RODRIGUEZ COLORADO, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 24 DE JULIO DE 2023 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.55 DEL 1ERO DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 004-2021-00691-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y  
BIENESTAR  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2587

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – SE REQUIERE, al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. 1284 del 28 de septiembre de 2021, mediante el cual se comunicó el decreto de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, y demás prestaciones de ley que devengue el demandado FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.457.287.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.55 DEL 1ero DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00873-00  
DEMANDANTE: J.J.J EQUIPOS S.A.S.  
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES EDIGOL S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO 2610

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
  
EN ESTADO No. 55 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Julio de 2023

RADICACIÓN: 005-2007-00743  
DEMANDANTE: COOENLACE  
DEMANDADO(S): CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ  
TITO BERARDO VASQUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1432

En virtud de los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en proveídos Nos. 1130 del 8 de mayo de 2023 y 1635 del 29 de mayo de 2023 a través de los cuales sobre la conversión de títulos judiciales a órdenes del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado No. 026-2011-00422.

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste en el proceso lo manifestado por el Pagador de EMCALI, quien indicó:

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que al señor TITO BERARDO VASQUEZ, se le levantó el embargo de su Despacho, sin embargo no podemos cumplir de inmediato con la orden de remanentes, ya que actualmente se le está aplicando los siguientes procesos:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
18 Civil Municipal de Cali (Trasladado a La Oficina de Ejecución Civil Municipal)	143-2378	2005-05-23	Cooperativa Cooprodiscar	50
11 Civil Municipal de Cali	2130	2007-08-15	Coenlace	30

Una vez cumplidas las anteriores obligaciones, iniciaremos las retenciones para embargo de remanentes, para el proceso No 76001400303020190063800 que cursa en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

En cuanto al señor CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ, se encuentra retirado en nuestro sistema, por fallecimiento el día 23 de Junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 55 DEL 1º DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00377-00.  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: TIBISSAY MOSQUERA PANAMEÑO

AUTO INTERLOCUTORIO 2637

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señora TIBISSAY MOSQUERA PANAMEÑO identificada C.C. 31.601.249.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora TIBISSAY MOSQUERA PANAMEÑO identificada C.C. 31.601.249.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.55 DEL 1ERO DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00869-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG  
DEMANDADOS: JOSE ORLANDO BARBOSA GALINDO

AUTO INTERLOCUTORIO 2610

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 005-2023-00152-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FABIO ANDRES QUINTERO RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2590

En consideración al escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - COMISIONAR** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TULUÁ – REPARTO, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio M.I. No. 384-24541, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento del Vergel,, vereda Santa Lucia, la cual pertenece al municipio de Tuluá Valle, el cual es de propiedad del demandado FABIO ANDRÉS QUINTERO RAMIREZ quien se identifica con C.C. No. 1.144.039.597

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

Segundo.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual se encuentra bajo nombre de archivo 09MemorialAllegaLiquidacion202300152, por valor total de \$41.426.637,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 26 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.55 DEL 1ero DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 007-2021-00582-00.  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: JAIR SARRIA ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO 2641

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor JAIR SARRIA ROJAS identificada C.C. 76.292.674.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor JAIR SARRIA ROJAS identificada C.C. 76.292.674

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.55 DEL 1ERO DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 007-2022-00424-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADOS: NELCY CHANTRE ANTE

AUTO INTERLOCUTORIO 2599

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada NELCY CHANTRE ANTE identificada con la cédula de ciudadanía No.66814612, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier tipo producto, en depósito centralizado de valores "DECEVAL"

Se limita la medida a la suma aproximada de \$80.500.000 m/cte.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia Número de convenio: 76001430000

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 EL 01 DE AGOSTO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 008-2014-00270-00  
DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS.  
DEMANDADO: DELSY PALACIOS GÓMEZ y OTRAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2627

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$1.975.906, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 DE ABRIL DE 2023.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la terminación y entrega de títulos judiciales solicitados.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.55 DEL 1ero DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Julio de 2023

RADICACIÓN: 008-2018-00211  
DEMANDANTE: G&J FERRETERIAS SA  
DEMANDADO(S): MJ MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y FERRETERIA SAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1423

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 55 DEL 1º DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00203-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.  
DEMANDADO: LEIDY JOHAMMA DÁVALOS BARONA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2591

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$80.751.883,02, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.55 DEL 1ero DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00479-00  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
DEMANDADOS: HERNANDO MAGIN CERON, JANIER ALBERTO  
CAMPO POSSO y CLAUDIA PATRICIA GALLEGO  
MONSALVE

AUTO INTERLOCUTORIO 2611

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00647-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES DE CALIDAD S.A.S.  
y EFREN CAICEDO LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2612

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 009-2021-00378-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLATRIA S.A.  
DEMANDADOS: JOSÉ OSCAR GIRÓN

AUTO SUSTANCIACION 2643

En atención al memorial que antecede en el proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la Nueva Eps. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	2528824	JOSE OSCAR	GIRON	
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI	01/08/2008	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
KR 75A10A 70 BARRIO CASTRE	3004220669 3398327	juanpablogiron3@hotmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
COLPENSIONES	NI	900336004	CL 73 10 70 COL	2170100

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co)

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 1ero DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 009-2022-00321-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.  
DEMANDADO: JHOAN SEBASTIAN OSPINA RENGIFO

AUTO INTERLOCUTORIO 2613

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 014AportaLiquidacionCredito2022-321

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 31 de Julio de 2023

RADICACIÓN: 010-2018-00485  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO(S): YORS GUARNIZO CAICEDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1434

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- PONER en conocimiento de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. el memorial allegado por la parte demandada visible a folios 46 a 49 del expediente electrónico.

Segundo.- NEGAR la solicitud de pago de títulos a favor de la parte demandada teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 55 DEL 1º DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 011-2019-00736-00  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS  
LLERAS RESTREPO  
DEMANDADOS: ESTHER JULIA CARABALÌ MINA y CARLOS MARIO  
RIOS CORREA  
AUTO SUSTANCIACION 2636

En atención al memorial que antecede en el proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI la devolución del despacho comisorio toda vez de que la parte demandante no realizó la notificación, instrucciones y autorización respectiva al apoderado de la misma. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Como quiera que dentro del presente asunto proveniente del **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el cual se identifica con la Radicación No. **76001-4003-011-2019-00736-00**, el apoderado de la parte demandante allegó memorial a esta dependencia judicial vía correo electrónico, mediante el cual le manifiesta al despacho: "(...)En mi calidad de apoderado de la parte actora solicito devolver al juzgado de origen el despacho comisorio recibido por su despacho para la diligencia de secuestro del inmueble que se ha fijado para el 23 de mayo de 2.023 a las 11:00 a.m. Lo anterior, por cuanto a la fecha no tengo instrucciones y autorización de la entidad demandante, para la prácticas de la misma. (...)", se procederá a devolver la referida comisión a su lugar de origen en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

**DEVOLVER** el presente despacho comisorio a su lugar de origen, por las razones que anteceden; **cancelése su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este juzgado, según el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DEL 1ero DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 011-2022-00863-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.  
DEMANDADO: ANUAR ALBERTO VIVAS VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2592

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$69.370.251,40, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 DE ABRIL DE 2023.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.55 DEL 1ero DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 0112023-00400-00  
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES  
FENALCO.  
DEMANDADOS: CAROL YANETH LEDESMA SERRANO  
AUTO INTERLOCUTORIO 2614

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 31 de Julio de 2023

RADICACIÓN: 012-2018-00221  
DEMANDANTE: COOPASOCC  
DEMANDADO(S): ESPIR VALENZUELA CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2628

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO identificado con c.c. No. 94.492.471, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$13.865.391), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002851570	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 2.301.386,00
469030002869598	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.150.693,00
469030002878894	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 1.301.664,00
469030002892525	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.301.664,00
469030002905757	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 1.301.664,00
469030002915982	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 1.301.664,00
469030002926671	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.301.664,00
469030002938119	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 2.603.328,00
469030002949608	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 1.301.664,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 55 DEL 1º DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 013-2020-00468-00  
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MANUEL ESTEBAN GUEFIA SALAZAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2652

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – SE REQUIERE, a los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BBVA COLOMBIA SA; BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; BANCO DAVIVIENDA SA; BANCO POPULAR SA; BANCO DE BOGOTA; ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCAMIA SA; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS SA; BANCO AV VILLAS S A; SANTANDER; BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.; HELM BANK; BANCO FINANDINA SA; BANCOLOMBIA SA; BANCO PROCREDIT HOY BANCO CREDIFINANCIERA S.A.; BANCO FALABELLA SA; para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. CYN/009/01132/2022 del 15 de de junio de 2022, mediante el cual se comunicó el decreto embargo preventivo y retención de los

dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada señor MANUEL ESTEBAN GUEFIA SALAZAR, identificado con la C.C. No. 16.252.563.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.55 DEL 1ero DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 013-2021-00676-00  
DEMANDANTE: JULIO CESAR LASPRILLA CALLAZO  
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO BERMUDEZ BRAVO

AUTO INTERLOCUTORIO 2620

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 55 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 013-2021-00716-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DONNEYS CAMARGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2594

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$ 66,423,747.58, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 6 DE JULIO DE 2023.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.55 DEL 1ero DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 013-2022-00475-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADOS: SILVIO RODRIGUEZ SALAZAR

AUTO INTERLOCUTORIO 2593

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada SILVIO RODRIGUEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No.7511353, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier tipo producto, en depósito centralizado de valores "DECEVAL"

Se limita la medida a la suma aproximada de \$75.000.000 m/cte.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia Número de convenio: 76001430000

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 EL 01 DE AGOSTO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 013-2023-00022-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: LUISA FERNANDA LOPEZ MEDINA

AUTO INTERLOCUTORIO 2616

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 014-2021-000852-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: DORA LUZ VINASCO TAPASCO

AUTO INTERLOCUTORIO 2617

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 012MemorialLiquidacion

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 014-2022-00054-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADOS: GLADYS RIVERA RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO 2602

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada GLADYS RIVERA RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.872.136, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier tipo producto, en depósito centralizado de valores "DECEVAL"

Se limita la medida a la suma aproximada de \$130.500.000 m/cte.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia Número de convenio: 76001430000

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 EL 01 DE AGOSTO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 016-2016-00494-00  
DEMANDANTE: REPONER S.A.  
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO GIRALDO ALBORNOZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2623

En atención al memorial que antecede, se denota que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la FISCALIA OCTAVA ESPECIALIZADA DE NARIÑO con la finalidad de que informe mediante que oficio y fecha dio contestación al requerimiento efectuado por el Juzgado 9º civil municipal de Ejecución de Sentencias mediante auto 494 del 23 de febrero de 2022; o en su defecto requerir nuevamente con el fin de que informe sobre el estado actual del proceso No. 520016000485201505124, en el cual se encuentra inmerso en investigación el vehículo SBK938. En concordancia con el artículo 275 del C.G.P. En Consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

ÚNICO.- OFICIESE a la Fiscalía Octava Especializada de Nariño, a fin de que se sirva informar al despacho las resultas del requerimiento efectuado por el Juzgado Noveno civil municipal de ejecución de Sentencias mediante auto 494 del 23 de febrero de 2022 y el cumplimiento de el mismo. De igual forma, remítase y expídase por secretaría con destino de dicha entidad judicial, certificación del estado actual del proceso.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 016-2018-00518-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BIGOTA S.A.  
DEMANDADOS: FABIO HUGO CORRALES

AUTO INTERLOCUTORIO 2638

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada a FABIO HUGO CORRALES identificado con Cédula de ciudadanía No. 10.551.099, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier tipo producto, en

BANCO AGRARIO

Se limita la medida a la suma aproximada de \$75.500.000 m/cte.

Líbrense el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia Número de convenio: 76001430000

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 EL 01 DE AGOSTO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 016-2022-00103-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADOS: DIEGO ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ y SILVIA LEONOR ARIAS

AUTO INTERLOCUTORIO 2618

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 037MemorialLiquidacionCredito20230410

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 017-2018-00509-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A cesionario GRUPO  
JURÍDICO DEUDU S.A.S  
DEMANDADOS: JUAN FERNANDO LUNA ORTEGON  
AUTO SUSTANCIACION 2655

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.300.200 de Líbano (Tolima) y Tarjeta Profesional de abogada No. 206.980 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente el embargo y la retención de los dineros que perciba el demandado JUAN FERNANDO LUNA ORTEGON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.276.415 por concepto de salario y/o honorarios, comisión, cesantías, prestaciones sociales, bonificación y/o cualquier otra clase de contraprestación como empleado de FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DEL PACIFICO, toda vez que previa revisión del plenario este Despacho observa en que el DEMANDADO actualmente no se encuentra vinculado laboralmente en dicha entidad conforme a lo informado por esta, la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 08MemorialRespPagadorUAO20220311. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Ref. RADICACIÓN: 760014003017-2018-00509-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 8600358275  
DEMANDADO: JUAN FERNANDO LUNA ORTEGON C.C. 16.276.415

En atención al oficio de la referencia recibido el 28 de Octubre de 2022, me permito manifestarle que el señor JUAN FERNANDO LUNA ORTEGON C.C. 16.276.415, de quien se nos notifica el embargo, no labora con la Institución, por tanto no es posible atender a su solicitud.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 017-2022-00114-00.  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADOS: MARTHA LUCÍA HOYOS RUÍZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2650

Como quiera que el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS remite un comunicado firmado por la Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada MARTHA LUCÍA HOYOS RUÍZ, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 19 DE JULIO DE 2023 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.55 DEL 1ERO DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 017-2023-00109-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADOS: VICTOR PULIDOS S.A.S Y VICTOR ALFONSO  
ORREGO MOCOSO

AUTO INTERLOCUTORIO 2619

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 017LiquidacionCredito

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 018-2021-00717-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE -COOP-ASOCC  
DEMANDADOS: MARÍA TERESA LÓPEZ RUIZ y JUAN DE DIOS HERRERA

AUTO INTERLOCUTORIO 2597

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 030MemorialLiqCreditoPpalAcumul, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 030MemorialLiqCreditoPpalAcumul. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 3,000,000.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		16-jul-21
<b>DIAS</b>	<b>14</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>25.77</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		31-may-23
<b>DIAS</b>	<b>1</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>45.41</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>675</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5.00</b>	

**RESUMEN INTERES MORA**

TOTAL MORA	\$ 1,645,390
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3,000,000
SALDO INTERESES	\$ 1,645,390
DEUDA TOTAL	\$ 4,645,390

CAPITAL	
VALOR	\$ 3,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-jul-20
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	18.12	
FECHA DE CORTE		15-jul-21
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	17.18	
TIEMPO DE MORA	360	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN INTERES PLAZO	
TOTAL MORA	\$ 490,950
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3,000,000
SALDO INTERESES	\$ 490,950

CAPITAL \$3.000.000 + INTERES PLAZO DEL 15/07/2020 AL 15/07/2021 \$490.950 + INTERES MORA DEL 16/07/2021 AL 31/05/2023 \$1,645,390 = \$5.136.340.

Nota: se hace acumulación de capitales, toda vez que la fecha de exigibilidad de intereses tanto de plazo como moratorios es la misma.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 5.136.340 hasta el 31 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DEL 1ero DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-00137-00  
DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA ZAPATA PAREDES  
DEMANDADO: SEBASTIÁN RIVERA CUBILLOS y LUZ ESMERALDA  
AMAYA RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2598

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$ 1.571.997,25, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 28 DE JUNIO DE 2023.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.55 DEL 1ero DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 020-2022-00035-00.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES –  
COODISTRIBUCIONES  
DEMANDADOS: MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ MONARD

AUTO INTERLOCUTORIO 2649

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO. - OFICIAR NUEVAMENTE a la FIDUPREVISORA – DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. CYN/009/0523/2023 del 31 de marzo de 2023, a través del cual se les solicitó que informaran cuanto es el monto de la mesada pensional que devenga la señora María Amparo Hernández Monard quien se identifica con C.C. No, 29.325.230 en dicha entidad.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.55 DEL 1ERO DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 021-2014-00515-00  
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI  
DEMANDADOS: JOSE ANDRES CABEZAS CABEZAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2585

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita, decretar el embargo y secuestro preventivo de los REMANENTES y bienes que se llegaran a desembargar en el proceso ejecutivo que adelanta COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS YT JUBILADOS COLPOMBIA –COOPSERP- en contra de JOSE ANDRES CABEZAS CABEZAS identificado con cedula de ciudadanía No 16.926.006 que se adelanta en el JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con No. de radicado: 015-2012-0227-00, en concordancia con el artículo 466 del C.G.P

Adicionalmente se observa que la apoderada solicita incluir en el oficio el número de identificación del demandado para evitar futuros inconvenientes con homónimos

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada JOSE ANDRES CABEZAS CABEZAS Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.926.006 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Cali, bajo la radicación

015-2012-0227-00, en donde funge como parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS YT JUBILADOS COLPOMBIA –COOPSERP. Ofíciase

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Julio de 2023

RADICACIÓN: 021-2017-00678

DEMANDANTE: PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA PH

DEMANDADO(S): SOFIA GUZMAN MONDRAGON

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1436

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita se fije fecha de remate, no obstante el Juzgado advierte una vez revisadas las actuaciones surtidas, que el avalúo que obra en el proceso se encuentra desactualizado, toda vez que fue aprobado en octubre de 2021, por lo tanto, en aras de garantizar un precio justo sobre el bien inmueble al momento del remate, previo a programar la fecha de la diligencia correspondiente, se procederá oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que expida a costa de la parte actora el respectivo avalúo catastral.

Así las cosas se negará la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-136070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tercero.- REQUIERASE a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación de crédito, esto a fin de entrar a resolver sobre el pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 55 DEL 1º DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 021-2019-00423-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC  
DEMANDADOS: LEIBNYTZ BYRON BENAVIDES BETANCOURT  
AUTO SUSTANCIACION 2631

En atención al memorial que antecede en el proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la COMPAÑÍA ENERGÍTECA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Respetado Juez.

En atención a la sentencia Auto 1893 de junio 13 de 2023, expedida por este Juzgado y notificado a la empresa, en el que se ordena proceder con la retención y descuento “de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, comisiones, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos que reciba o facture el señor Leibnytz Byron Benavides Betancourt, identificado con C.C No. 10.772.799, se informa que la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S.E.S.P. procederá a gravar dicho embargo a partir del mes de julio de 2023 con el objeto de dar cumplimiento a la orden de embargo judicial, y se consignarán los pagos en la cuenta del Banco Agrario relacionada en su consulta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
  
EN ESTADO No. 55 DEL 1ero DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.  
  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00500-00  
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S  
DEMANDADO: OSCAR MARINO PEREZ ARIAS, DUVAN ARLEY  
DINAS MONTOYA y ANA MARIA PEREZ VIAFARA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2645

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – SE REQUIERE, al pagador de la AUDIFARMA S.A., para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. 1630 del 24 de agosto de 2022, mediante el cual se comunicó el decreto de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, y demás prestaciones de ley que devengue la demandada ANA MARIA PEREZ VIAFARA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.136.138.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.55 DEL 1ero DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 022-2015-00160-00  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. como  
cesionario BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADOS: MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA  
AUTO SUSTANCIACION 2657

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 022-2015-00188-00  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. como  
cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS  
DEMANDADOS: ASIA SUPPLIES LTDA ID 900240343  
AUTO SUSTANCIACION 2654

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793 del C.S.J. para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 022-2021-00509-00.  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: NÉLSON FLOREZ QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO 2646

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la NUEVA EPS con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor NÉLSON FLOREZ QUINTERO identificado C.C. 7.553.944.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la NUEVA EPS, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor NÉLSON FLOREZ QUINTERO identificado C.C. 7.553.944.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.55 DEL 1ERO DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Julio de 2023

RADICACIÓN: 023-2019-00630

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S): CLAUDIA YANETH VEIRA DEL CASTILLO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1426

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- REQUERIR a las entidades financieras Davivienda, Bancolombia, Banco Agrario, GNB Sudameris, Occidente, Popular, Itau, Falabella, Pichincha y Finandina para que se sirvan dar contestación al oficio No. 2520 del 16 de julio de 2019 emitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, al través del cual se les comunicó del embargo decretado en contra de la señora CLAUDIA YANETH VEIRA DEL CASTILLO identificada con c.c. No. 67000658.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 55 DEL 1º DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 025-2020-00318-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO INFANTE SÁNCHEZ

AUTO SUSTANCIACION 1425

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la Secretaría de Transito y Transporte de Santiago de Cali. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

*Ref. Proceso: Ejecutivo*  
*Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A*  
*Demandado: CARLOS ARTURO INFANTE SÁNCHEZ*

---

*Expediente: 760014003025-2020-00318-00*

*En atención a su oficio No. CYN/009/1075/2023 del 16 de Junio de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 11 de Julio de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: ICS296 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.*

*Placa: ICS296*  
*Clase: CAMIONETA*  
*Modelo: 2015*  
*Chasis: 3GNCJ8CE6FL106620*  
*Serie: 3GNCJ8CE6FL106620*  
*Motor: CFL106620*  
*Propietario: LUISA FERNANDA URAZAN RODRIGUEZ*  
*Documento de identificación: 1018428879*

*Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.*

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 55 DEL 1ero DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 025-2022-00262-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"  
DEMANDADOS: PEDRO JARAMILLO

AUTO SUSTANCIACION 1427

Solicita la parte actora el embargo del 50% de la pensión asignada al demandado señor PEDRO JARAMILLO quien se identifica con C.C. No. 5.332.766 y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO. – UNICO. - DECRETAR** el embargo y retención del 25% de la mesada pensional percibida por la parte demandada **GERARDO ALFONSO RESTREPO c.c. 16.445.522**, en calidad de pensionado de CASUR. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$9.500.000.00 m/cte.**

Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, número de convenio 760014303000.

**PREVÉNGASELE** a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DEL 1ero DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 025-2022-00502-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADOS: JUAN CAMILO BOYA VELASCO

AUTO INTERLOCUTORIO 2595

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JUAN CAMILO BOYA VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía No.1143987508, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier tipo producto, en depósito centralizado de valores "DECEVAL"

Se limita la medida a la suma aproximada de \$61.500.000 m/cte.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia Número de convenio: 76001430000

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 EL 01 DE AGOSTO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Julio de 2023

RADICACIÓN: 026-2017-00086  
DEMANDANTE: ANA MILENA RUIZ JIMENEZ  
DEMANDADO(S): OVIDIO RUIZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1424

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, visible a folio 348 a 418 del expediente electrónico, a fin de que se pronuncie sobre el mismo.

Segundo.- NEGAR la solicitud de hacer la corrección de la Escritura Pública No. 2850 elevada en la Notaria 23 del Circulo de Cali, ello en razón que el Despacho carece de la competencia para adelantar ese tipo de trámite, aunado a que el presente asunto de conocimiento de este Juzgado corresponde a un Ejecutivo Singular el cual se está ejecutando en virtud a la obligación contenida en el pagaré No. 01 del 8 de noviembre de 2014 a cargo del demandado y respecto al cual se libró mandamiento de pago el 1º de marzo de 2017, en el que ordenó al señor OVIDIO RUIZ pagar a favor de la señora ANA MILENA RUIZ JIMENEZ la suma de \$33.500.000 por concepto de capital más los intereses moratorios generados frente al mismo desde el 30 de septiembre de 2014.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 55 DEL 1º DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 026-2021-00555-00.  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: LUIS ERNESTO NOGALES RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO 2647

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor LUIS ERNESTO NOGALES RIVERA identificada C.C. 16.613.709.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor LUIS ERNESTO NOGALES RIVERA identificada C.C. 16.613.709.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.55 DEL 1ERO DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 028-2021-00048-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADOS: ALEXANDER WARNER GARZÓN

AUTO INTERLOCUTORIO 2600

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ALEXANDER WARNER GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No .6446727, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier tipo producto, en depósito centralizado de valores "DECEVAL"

Se limita la medida a la suma aproximada de \$60.500.000 m/cte.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia Número de convenio: 76001430000

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 EL 01 DE AGOSTO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 028-2022-00298-00  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A  
DEMANDADOS: YURANNY HURTADO PANDALES

AUTO SUSTANCIACION 2591

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO. – SE REQUIERE, al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el estado actual de la orden de captura del vehículo de placas FWP-937 dado al oficio No. 240 del 23 de enero de 2023

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 55 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 029-2007-00406-00  
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI  
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE ABONAGA MADRID

AUTO SUSTANCIACION 2621

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Dando respuesta a su oficio de la referencia, recibido en esta dependencia una vez consultado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero y Territorial SGAFT-SAP se evidencia que el demandado JORGE ENRIQUE ABONAGA MADRID identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 6.547.122 en la actualidad está vinculado a la Alcaldía de Santiago de Cali como pensionado, es de informarle que aún presenta un proceso de Alimentos anterior, en los cuales se está aplicando el descuento así:

Radicado	Demandante	JUZGADO
OF. 1274 del 21 de Octubre de 1992.	Stella Echeverri Gutiérrez – Cc. Nro. 31.466.132.	J. 04 de Familia de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 1ero DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 029-2011-01228-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A  
DEMANDADOS: JOSE HERNAN CATAÑO GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2584

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A.S con la finalidad de que informe la entidad quien realiza los aportes al sistema de salud del demandado el señor JOSE HERNAN CATAÑO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.258,

Por otro lado, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita decretar el embargo y secuestro de los REMANENTES y bienes que se llegaran a desembargar en el proceso ejecutivo que adelanta ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA-AECSA en contra de JOSE HERNAN CATAÑO GARCIA con No. de radicado: 11001-400-30-25-2022-00999-00 que se adelanta en el JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por consecuente y en concordancia con el artículo 466 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A. solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, la entidad que realiza los aportes al sistema de salud del señor JOSE HERNAN CATAÑO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.258

Segundo.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad

de la parte demandada JOSE HERNAN CATAÑO GARCIA dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, bajo la radicación 11001-400-30-25-2022-00999-00, en donde funge como parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA. Oficiese

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 31 de Julio de 2023

RADICACIÓN: 030-2013-00044  
DEMANDANTE: FENALCO  
DEMANDADO(S): HUMBERTO CLAVIJO CORTES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1435

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar al proceso liquidación actualizada de crédito, esto a fin de entrar a resolver de fondo la solicitud de pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 55 DEL 1º DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 031-2013-00475-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO GOMEZ PARRA y DIANA VANESA GOMEZ MONTES

AUTO SUSTANCIACION 2639

En atención al memorial que antecede en el proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI la devolución del despacho comisorio por haberse auxiliado en debida forma la comisión. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Como quiera que dentro del presente asunto proveniente del JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI el cual se identifica con la Radicación No. 76001400303120130047500, ya se practicó la diligencia encargada en cumplimiento a su Despacho Comisorio No. 009-02030 de fecha 05/10/2022, se procederá a devolver la referida comisión a su lugar de origen, en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

**DEVOLVER** el presente despacho comisorio al juzgado comitente, por haberse auxiliado en debida forma la comisión; **cancelése su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este juzgado, según el **Art. 122 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DEL 1ero DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 032-2017-00365-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL  
DEMANDADOS: MARIA LUISA SOLARTE FRANCO

AUTO SUSTANCIACION 2653

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- OFICIAR al JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva indicar el trámite impreso sobre el Auto No. 1023 del 16 de mayo de 2023, mediante el cual se le comunicó el embargo de remanentes sobre los bienes desembargados que posea la demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.63.252.547 dentro del proceso con radicado 008-2017-00368 que cursa en dicha dependencia, de igual forma, sírvase indicar el estado actual del proceso

Segundo.-OFICIAR al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que se sirva indicar el trámite impreso sobre el Auto No. 1023 del 16 de mayo de 2023, mediante el cual se le comunicó el embargo de remanentes sobre los bienes desembargados que posea la demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.63.252.547 dentro del proceso con radicado 008-2017-00372 que cursa en dicha dependencia, de igual forma, sírvase indicar el estado actual del proceso

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 01 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 033-2016-00400-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA  
DEMANDADOS: MARIA DEL PILAR MARTINEZ ESCARPETA

AUTO SUSTANCIACION 2632

En atención al memorial que antecede en el proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la Fiscalía 20 Local de Florencia Caquetá. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Cordial saludo.

En atención a la petición del asunto una vez verificada en los sistemas de información institucional se puede establecer que la petición guarda relación con el radicado 180016000553202200680, por el delito de uso de documento falso, en donde se encuentra relacionada el vehículo de placas MJP 481, proceso que es de su competencia.

Así las cosas se corre traslado para su conocimiento y fines pertinentes.

De manera cordial,

**Kenny Johan Castro Castro**  
Dirección Seccional Caquetá  
Asistente II  
Fiscalía 20 local  
☎ Teléfono Móvil: 3228513218  
Fijo: 4366803 – Ext: 82015  
Fiscalía General de la Nación  
Carrera 09 B No 5b-02 Barrio las Avenidas; Florencia - Caquetá

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DEL 1er DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 31 de Julio de 2023

RADICACIÓN: 033-2016-00711  
DEMANDANTE: COOPASOCC  
DEMANDADO(S): JOSE EVER OSPINA SABOGAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2624

En virtud al memorial que antecede y a la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC con Nit. 900223556-5, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.907.995), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002851574	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.034.561,00
469030002878898	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 292.574,00
469030002892529	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 292.574,00
469030002905761	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 292.574,00
469030002915986	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 292.574,00
469030002926675	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 292.574,00
469030002938123	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.240.268,00
469030002949612	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 1.170.296,00

Segundo.- SIN LUGAR a reconocer personería para actuar al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, en virtud a que no se acredita la calidad en la que actúa el señor SIMON QUINTERO VALENCIA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUP  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 55 DEL 1º DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 033-2018-00848-00  
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA RIVERA MENESES  
DEMANDADOS: MARTHA LUCIA RAMIREZ

AUTO SUSTANCIACION 2626

En atención al memorial que antecede en el proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO (N). Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Cordial y Fraternal Saludo.

En respuesta a su solicitud enviada mediante oficio CYN/009/0962/2023 de fecha 9 de junio de 2023, me permito comunicarle que: consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, NO se encuentran títulos judiciales a favor de la señora MARTHA LUCIA RAMIREZ, ni dentro del radicado de la referencia No. 2018-00135.

Atendiendo las directrices impartidas en el Acuerdo PCSJA22-119772 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la prestación del servicio de administración de justicia, se continuará privilegiando el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), por tal motivo, los canales de atención del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco son el correo institucional: [j02cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el número de celular: 3105324153, número que en el momento tiene habilitado chat de WhatsApp. Ahora bien, de conformidad a los Acuerdos CSJNAA20-21 y CSJNAA20-22 de 2020 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, el horario de trabajo está comprendido entre las 08:00 a.m. y 12:00 m y la 01:00 p.m. y 05:00 p.m., por tal razón, en aplicación del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, los memoriales, documentos, solicitudes y demás escritos que en envíen al Juzgado por fuera del horario laboral, se entenderán presentados el día hábil siguiente y además no se confirmará su recepción sino hasta el día hábil siguiente.

Cordialmente,

**JORGE ERNESTO PAZ ROBY  
SECRETARIO**

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DEL 1ero DE AGOSTO DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Julio de 2023

RADICACIÓN: 034-2018-00264  
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI  
DEMANDADO(S): LUIS FERNANDO CARDONA DIAZ  
MARTHA CECILIA LLORENTE FIGUEROA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2596

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$3.264.311), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002897199	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 59.574,00
469030002920297	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 1.565.472,00
469030002945518	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 1.639.265,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 55 DEL 1º DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

RADICACIÓN: 034-2019-00200-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLIENDA  
DEMANDADOS: EIMER MEDINA RUÍZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2605

Dándole trámite a lo allegado al proceso, el Juzgado; Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto de sustanciación No. 0187 del 20 de febrero de 2023, notificado en estado No. 12 del 21 de febrero de 2023, en su numeral Cuarto.- TENGASE EN CUENTA con la presente liquidación del crédito que en caso de efectuarse actualización de la misma únicamente podrá liquidarse o cobrarse la misma con relación a las cuotas de administración correspondientes a los meses septiembre hasta noviembre de 2021 sobre las cuales se deben liquidar intereses a partir de noviembre de 2021, teniendo en cuenta las razones expuestas en este auto”.

## II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En aras de buscar la revocatoria de la providencia antes mencionada, la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO cita inconformidades frente a lo ahí resuelto indicando que según lo que dice el despacho en dicha providencia es que si el demandado se demora años en pagar la obligación no se puede liquidar las cuotas de administración que se generen a partir de esas fechas con sus respectivos intereses, en las nuevas liquidaciones de crédito que se presente en el proceso a futuro.

## III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se tiene por sentado que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado al segundo día del inicio de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Ahora bien, considerando que los argumentos elevados por la apoderada se encuentran conforme al conducto regular y dentro de legalidad, que en aras de lograr una mayor efectividad y celeridad dentro de las actuaciones procesales, resulta procedente dispensar en favor del recurrente lo pedido. Indicándole que efectivamente como lo manifiesta, el mandamiento de pago reconoce las cuotas generadas con posterioridad a la expedición de dicha etapa procesal, encontrándose entonces procedente la inclusión de las cuotas generadas, con la exigencia de sus intereses, esto hasta que se configure el pago total de la obligación.

Es por ello, se procederá a la revocatoria del numeral citado del auto atacado, para así, proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, e Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - REPONER** para revocar el numeral Cuarto.- del auto interlocutorio No. 0187 del 20 de febrero de 2023, notificado en estado No. 012 del 21 de febrero de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Se le indica a la memorialista, que la actualización de la liquidación del crédito, siempre deberá efectuarse teniendo en cuenta los montos y fechas de corte de la última liquidación aprobada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.55 DEL 1ero DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO